

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de agosto de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 270700, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de agosto de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 20 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2185
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
djurídica@bancooccidente.com.co
DEMANDADO: EDUCA LTDA CC. 800197057-7
ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ CC. 55062426
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00663-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**, por medio de apoderado judicial en contra de **EDUCA LTDA CC. 800197057-7 y ANA MARIA CLAVIJO SUAREZ CC. 55062426**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil. (djurídica@bancooccidente.com.co)

Y remitirse al correo electrónico del apoderado, indicado en el escrito poder, inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
66959926	181739	VIGENTE	-	IMPULSO_PROCESAL@EMER

1 - 1 de 1 registros

2.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

correspondientes (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtenerlos.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- **NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f133b8715f0e5918d432904cde101a8b981a4704beb73d625bdc3a9341e28**

Documento generado en 20/08/2021 04:15:04 PM